

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 234

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: ELIZABETH CARDONA MONA

RADICADO. 2022-0092

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciocho de mayo de dos mil
veintidós.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de
AMPARO DE POBREZA presentada por la señora
ELIZABETH CARDONA MONA.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **ELIZABETH CARDONA MONA** se
le designe un apoderado para que le presente la
demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra del señor **FELIPE
ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ.**

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la
capacidad económica para sufragar los costos de un
abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones
contempladas en los artículos 151 y 152 del Código
General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno
este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se
ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **ELIZABETH CARDONA MONA**, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra el señor **FELIPE ANDRÉS GARCÍA JIMÉNEZ**.

SEGUNDO:- DESIGNAR a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** (beatrizo77@hotmail.com) como apoderada de la señora **ELIZABETH CARDONA MONA** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending from the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ